

¡CUIDADO! EVITA COMETER DELITOS O FALTAS ADMINISTRATIVAS

Responsabilidades de las personas servidoras públicas

Las personas servidoras públicas deben cumplir con sus obligaciones en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y velar por el buen uso de los recursos públicos. Su actuación cotidiana debe estar regida bajo los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, y su actuar debe apegarse a lo que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos les atribuyen. (Art. 7 de la LGRA).

En tiempo de elecciones, el riesgo de incurrir en un delito o falta administrativa como persona servidora pública es mayor; ya sea por desconocimiento de nuestras obligaciones, porque estamos sujetas a “presiones”, o por cualquier otra situación. Sin embargo, no hay ninguna justificación que nos exima de alguna responsabilidad derivado de un acto ilícito.

Cabe precisar que las personas servidoras públicas con una sola conducta irregular pueden llegar a infringir los ámbitos de responsabilidad administrativa, electoral y penal:

1. **Penal:** Cuando se ubiquen en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE); mismos que pueden ser denunciados ante la Fiscalía Especializada para la Atención de

Delitos Electorales (FEPADE) o ante la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales del Estado de Querétaro, la cual es resuelta por un juez; de acreditarse la responsabilidad se sancionan con destitución, inhabilitación y/o pena privativa de la libertad.

2. **Electoral:** Por contrariar la Ley Electoral del Estado de Querétaro (LEEQ).

3. **Administrativa:** Cuando se realizan actos u omisiones contrarios a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo, o comisión, mismas que se clasifican como faltas graves y no graves de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

Derechos y Obligaciones Político-Electorales como Personas Servidoras Públicas y Ciudadanas

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) nos confiere como personas ciudadanas derechos y obligaciones político-electorales, contemplados en los artículos 21 y 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, siendo los siguientes:

DERECHOS:

- Votar en las elecciones populares.
- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.
- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

OBLIGACIONES:

- Votar en las elecciones populares y en las consultas populares, en los términos que señale la ley;
- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y
- Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Todos los ciudadanos, sean mujeres u hombres, que tenemos a salvo nuestros derechos políticos podemos acudir libremente el día de la elección a emitir un voto por la persona o personas que consideramos idóneas para que nos representen en los órganos gubernamentales.

Delitos Electorales (Responsabilidad Penal)

Los delitos electorales se encuentran establecidos en los artículos 7 y 11 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE), los cuales pueden ser investigados y perseguidos por autoridades federales y locales.

Los delitos electorales que se cometan dentro del desarrollo de una elección federal, (Presidencia de la República, Diputaciones Federales y Senadurías al Congreso de la Unión), serán competencia de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (FEPADE) de la Fiscalía General de la República o cuando se desarrollen en elecciones locales si se recogen credenciales de elector, o si quien comente el delito es una persona servidora pública del orden federal, o están relacionados con recursos federales.

Aquellos delitos que sean cometidos en relación

con elecciones locales (Gubernatura; Diputaciones al Congreso Local, integrantes de los ayuntamientos), serán competencia de la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Electorales del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales se considera delito electoral cuando cualquier persona:

- **Recoja en cualquier tiempo**, sin causa prevista por la ley, una o más **credenciales para votar** de los ciudadanos;
- **Retenga durante la jornada electoral**, sin causa justificada por la ley, una o más **credenciales para votar** de los ciudadanos;

Asimismo, en el artículo 11 de la referida Ley, se establece que se impondrán de **doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años** cuando una persona servidora pública cometa algún delito electoral por las siguientes conductas:

- Cuando **coaccione o amenace** a su personal subordinado para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por una persona candidata, partido político o coalición. (Art. 11, frac. I de la LGMDE).
- **Condicione la prestación de un servicio público**, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de una persona

precandidata, candidata, partido político o coalición. Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo. (Art. 11, frac II de la LGMDE).

- **Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios** que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de una persona precandidata, candidata, partido político, coalición o agrupación política, sin perjuicio de las personas que puedan corresponder por el delito de peculado. (Art. 11, frac III de la LGMDE).
- **Proporcione apoyo o preste algún servicio a una persona precandidata, candidata, partido político, coalición o agrupación política; ya sea, que lo haga por sí mismo o a través de su personal subordinado, en sus horarios de labores como persona servidora pública.** (Art. 11, frac. IV de la LGMDE).
- **Solicite a su personal subordinado, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a una persona precandidata, candidata, partido político, coalición o agrupación política.** (Art. 11, frac. V de la LGMDE).
- **Se abstenga de entregar o negar, sin causa justificada, la información** que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización. (Art. 11, frac VI de la LGMDE).

Cualquier persona puede denunciar un delito electoral, incluso de forma anónima.

Las personas servidoras públicas que resulten responsables de la comisión de un delito electoral se les podrá **destituir, inhabilitar, sancionar con multa de doscientos a cuatrocientos días y/o prisión de dos a nueve años.**

Faltas Electorales

De conformidad con lo establecido por el artículo 216 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, se constituyen infracciones electorales por parte de las autoridades o de las personas servidoras públicas de órganos autónomos, de los partidos políticos, coaliciones, asociaciones políticas estatales y candidaturas independientes las siguientes:

- **La omisión o el incumplimiento** de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o por el Tribunal Electoral. (Art. 216, frac. I de la LEEQ).
- **La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental** dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la jornada electoral, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. (Art. 216, frac. II de la LEEQ).
- **El incumplimiento del principio de imparcialidad** establecido por el artículo 134 de la CPEUM, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos o candidatos a los cargos de elección popular, durante los procesos electorales. (Art. 216, frac. III de la LEEQ).
- **La difusión de propaganda durante los procesos electorales**, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política. (Art. 216, frac. IV de la LEEQ).

- **La utilización de programas sociales** y de sus recursos privados, de los ámbitos federal, estatal y municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a la ciudadanía para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidatura. (Art. 216, frac. V de la LEEQ).
- **El incumplimiento** de cualquiera de las disposiciones contenidas en las Leyes Generales y esta Ley. (Art. 216, frac. VII de la LEEQ).

Algunas de las repercusiones son sanciones administrativas electorales, que van desde dar vista a su superior jerárquico hasta presentar las quejas y denuncias respectivas ante las autoridades competentes por la probable comisión de infracciones administrativas o delitos, de acuerdo con las reglas señaladas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Faltas Administrativas

Las faltas de carácter administrativo previstas en el artículo 7, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece que los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia; estas faltas se clasifican en graves y no graves, mismas que **se sancionan desde una amonestación privada o pública hasta la inhabilitación temporal** para desempeñar cargos públicos.

Obligación de Ley General de Responsabilidades Administrativas	Conducta infractora
Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. (Art.7, frac. I LGRA).	Cualquier conducta contraria a la normatividad aplicable propia de su cargo, empleo o comisión.
Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización. (Art.7, frac. II LGRA).	Obligar a su personal subordinada a apoyar a una persona candidata o partido político o coalición, a cambio de respetar la permanencia laboral.
Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población. (Art.7, frac. III LGRA).	Hacer cualquier acción u omisión en beneficio de algún partido político, persona candidata o coalición en perjuicio de intereses generales.
Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva. (Art.7, frac. IV LGRA)	Tratar diferente a una persona solo por su filiación política.
Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades. (Art.7, frac. V LGRA).	No atender a alguien solo porque es de ideología política distinta a la nuestra.
Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. (Art.7, frac. VI LGRA).	Utilizar el parque vehicular a tu resguardo para trasladar personas, o bienes en apoyo de las campañas electorales.
Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución. (Art.7, frac. VII LGRA).	Violentar el derecho al voto de alguna persona.
Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general. (Art.7, frac. VIII LGRA).	Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos, la provisión de servicios o programas públicos o la realización de obras públicas u otras similares, o a cambio del voto, actividad proselitista o a cambio de la credencial para votar. No darle el mismo trato a alguna persona por tener preferencias políticas distintas a las tuyas.
Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones. (Art.7, frac. IX LGRA).	No informar que cuenta con preferencia a algún partido, persona candidata o coalición que pudiera generar un conflicto en el desempeño objetivo de sus facultades. Omitir pedir licencia o renunciar para postularse como persona candidata.

Faltas no graves

El artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), establece una serie de obligaciones cuyo incumplimiento trae consigo la actualización de una falta de las denominadas no graves, de las que sólo se señalan las que están vinculadas directamente con faltas de carácter administrativo durante procesos electorales:

Obligación de Ley General de Responsabilidades Administrativas Faltas No Graves	Conducta infractora
Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el Código de Ética. (Art.49, frac. I de la LGRA).	Obligar a su personal subordinado a apoyar de cualquier manera a algún partido, persona candidata o coalición a comprometer su voto. Utilizar su jerarquía para invitar u obligar a una persona servidora pública a apoyar a alguna persona candidata.
Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas. (Art.49, frac. II de la LGRA).	Darte cuenta de acciones u omisiones que puedan ser una falta administrativa y no denunciar; como, por ejemplo, ver a algún compañero o compañera utilizando su jerarquía para invitar a apoyar a alguna persona candidata.
Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público.	Que una persona superior jerárquica te pida que realices alguna/as de las conductas que se encuentran enlistadas en este material como conductas constitutivas de delitos y/o faltas administrativas y la realices a sabiendas de que no están relacionadas con el servicio público para el que fuiste contratado/a.
En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 93 de la presente Ley. (Art.49, frac. III de la LGRA).	Utilizar de manera indebida información a tu cargo para beneficio de a alguna persona candidata o partido político, como pasar bases de datos de beneficiarios o de servidores con el objeto de utilizarlos en campañas.
Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos. (Art.49, frac. V de la LGRA).	Que personal a tu cargo realice proselitismo o alguna de las conductas antes enlistadas en horario laboral y lo permitas o lo ignores.
Supervisar que las personas servidoras públicas sujetas a su dirección, cumplan con las disposiciones anteriores. (Art.49, frac. VI de la LGRA).	Abstenerse de rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones.
Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables. (Art.49, frac. VII de la LGRA).	La omisión o incumplimiento de la obligación de colaborar con el Instituto Nacional Electoral o del Instituto Estatal Electoral.
Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte. (Art.49, frac. VIII de la LGRA).	

Faltas graves

Las conductas que constituyen faltas administrativas graves de las y los servidores públicos se encuentran previstas en el Capítulo II, del Título Tercero de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) (del artículo 51 al 64), de las que sólo se señalan las que están vinculadas directamente con faltas o delitos electorales:

Obligación de Ley General de Responsabilidades Administrativas Faltas graves	Conducta infractora

Cohecho: Incurrirá en cohecho la persona servidora pública que exija, acepte, obtenga o pretenda obtener, por sí o a través de terceros, con motivo de sus funciones, cualquier beneficio no comprendido en su remuneración como persona servidora pública, que podría consistir en dinero; valores; bienes muebles o inmuebles, incluso mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que se tenga en el mercado; donaciones; servicios; empleos y demás beneficios indebidos para sí o para su cónyuge, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

También incurrirá en cohecho, el servidor público que se abstenga de devolver el pago en demasía de su legítima remuneración de acuerdo a los tabuladores que al efecto resulten aplicables, dentro de los 30 días naturales siguientes a su recepción. (Art. 52 de la LGRA).

Peculado: Cometerá peculado la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para el uso o apropiación para sí o para las personas a las que se refiere el artículo anterior, de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables. En términos de lo dispuesto por el párrafo anterior, los servidores públicos no podrán disponer del servicio de miembros de alguna corporación policiaca, seguridad pública o de las fuerzas armadas, en el ejercicio de sus funciones, para otorgar seguridad personal, salvo en los casos en que la normativa que regule su actividad lo contemple o por las circunstancias se considere necesario proveer de dicha seguridad, siempre que se encuentre debidamente justificada a juicio del titular de las propias corporaciones de seguridad y previo informe al Órgano Interno de Control respectivo. (Art. 53 de la LGRA).

Desvío de recursos: Será responsable desvío de recursos de públicos la persona servidora pública que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

Se considerará desvío de recursos públicos, el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, del pago de una remuneración en contravención con los tabuladores que al efecto resulten aplicables, así como el otorgamiento o autorización, para sí o para otros, de pagos de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, liquidaciones por servicios prestados, préstamos o créditos que no estén previstos en ley, decreto legislativo, contrato colectivo, contrato ley o condiciones generales de trabajo (Art. 54 de la LGRA).

Abuso de funciones: Incurrirá en abuso de funciones la persona servidora pública que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 la LGRA o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público. (Art. 57 de la LGRA).

SOLICITAR a tu personal subordinada, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a una persona precandidata, candidata, partido político, coalición o agrupación política.

DESTINAR, UTILIZAR o PERMITIR la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de una persona precandidata, candidata, partido político, coalición o agrupación política.

COMISIONAR al personal a tu cargo para la realización de actividades político-electorales (asistir a mítines, repartir volantes o cualquier otro tipo de publicidad, desempeñar alguna actividad en un partido político o con equipos de campaña de cualquier partido político, coalición, agrupación política o persona candidata, etc.).

UTILIZAR los recursos que tengas a tu cargo para apoyar a una persona candidata, partido político o coalición.

COMISIONAR al personal a tu cargo para la realización de actividades político-electorales (asistir a mítines, repartir volantes o cualquier otro tipo de publicidad, desempeñar alguna actividad en un partido político o con equipos de campaña de cualquier partido político, coalición, agrupación política o persona candidata, etc).

USAR recursos públicos para difundir propaganda en apoyo de algún partido, persona candidata o coalición.

ASISTIR en horario laboral a actos partidistas sin importar que goces de licencia.

APOYAR O PRESTAR ALGÚN SERVICIO a una persona precandidata, candidata, partido político, coalición, o agrupación política, en tu horario de labores.

Conflicto de Interés: Incurrir en actuación bajo Conflicto de Interés la persona servidora pública que intervenga por motivo de su empleo, cargo o comisión en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga Conflicto de Interés o impedimento legal.

Al tener conocimiento de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, el servidor público informará tal situación al jefe inmediato o al órgano que determine las disposiciones aplicables de los entes públicos, solicitando sea excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de los mismos.

Será obligación del jefe inmediato determinar y comunicarle al servidor público, a más tardar 48 horas antes del plazo establecido para atender el asunto en cuestión, los casos en que no sea posible abstenerse de intervenir en los asuntos, así como establecer instrucciones por escrito para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva de dichos asuntos. *(Art. 58 de la LGRA).*

Tráfico de influencias: Cometerá tráfico de influencias la persona servidora pública que utilice la posición que su empleo, cargo o comisión le confiere para inducir a que otro servidor público efectúe, retrase u omita realizar algún acto de su competencia, para generar cualquier beneficio, provecho o ventaja para sí o para alguna de las personas a que se refiere el artículo 52 la LGRA. *(Art. 61 de la LGRA).*

Encubrimiento: Será responsable de encubrimiento la persona servidora pública que cuando en el ejercicio de sus funciones llegare a advertir actos u omisiones que pudieren constituir Faltas administrativas, realice deliberadamente alguna conducta para su ocultamiento. *(Art. 62 de la LGRA).*

ACTUAR de manera parcial en el ejercicio de tu empleo, cargo o comisión por tener un interés en favorecer a algún partido político, persona candidata o coalición.

UTILIZAR tu jerarquía para pedir al personal a tu cargo o a tus compañeros/as apoyar (asistir a eventos, votar, etc.) a una persona candidata, partido político o coalición.

Darte cuenta de acciones u omisiones de personas servidoras públicas que puedan ser responsabilidades administrativas y no denunciarlas o encubrirlas.

Sanciones

Los artículos 75 y 78 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA) establecen que las sanciones que se impondrán por la comisión de faltas administrativas graves o no graves, respectivamente.

Sanciones por faltas administrativas **no graves** (Art. 75 de la LGRA).

- **Amonestación** pública o privada;
- **Suspensión** del empleo, cargo o comisión;
- **Destitución** de su empleo, cargo o comisión, e
- **Inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones,

arrendamientos, servicios u obras públicas.

Estas serán impuestas por el Órgano Interno de Control de la Defensoría de Derechos Humanos de Querétaro.

Sanciones para los Servidores Públicos por **Faltas graves** (art. 78 de la LGRA).

- **Suspensión** del empleo, cargo o comisión;
- **Destitución** del empleo, cargo o comisión;
- **Sanción económica**, e
- **Inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.

Estas serán impuestas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro.

Interposición de Quejas y Denuncias por Conductas Cometidas por Personas Servidoras Públicas

Para la interposición de las Denuncias, existen diferentes medios para realizarlas:

1. Cuando se trate de denuncias sobre delitos electorales federales, será competente la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de la República; institución que pone a disposición para orientación o denuncias los medios de contacto: 800 8 33 72 33 y www.fedenet.org.mx.
2. Cuando las denuncias sean sobre delitos electorales estatales (Querétaro), será competente la Unidad Especializada en Materia de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, en el número telefónico 442 238 7600, extensión 1056, y domicilio el ubicado en Autopista México - Querétaro No. 2060, Col. Centro Sur, Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76090.
3. Para las quejas y denuncias en contra de las personas servidoras públicas de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, existe el Órgano Interno de Control, para ello cuenta con los siguientes medios para su interposición:

De conformidad al numeral DÉCIMO CUARTO del Acuerdo General 02/2021 emitido por la DDHQ, que establece que las denuncias administrativas ante el OIC, serán vía digital y serán recibidas de lunes a viernes de 09:00 a 15:00 horas, a través de:

- **Vía electrónica** por correo institucional de la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro a las siguientes direcciones:

organo.interno@ddhqro.org y/o a
adriana.basaldua@ddhqro.org

Y excepcionalmente cuando la persona denunciante no este en posibilidades de realizar la denuncia vía digital deberá:

- **Vía telefónica** comunicarse a los números telefónicos 442 214 0837 - 442 214 6039, extensiones 133 y 135, para acordar la forma y el procedimiento a seguir para la recepción de la denuncia.

El cumplimiento a las obligaciones que derivan del ejercicio de tu empleo, cargo y comisión como persona servidora pública y el apego estricto a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, te traerá como beneficio que no incurras en responsabilidad de carácter administrativo, ni en la comisión de un delito de tipo electoral.

Proceso Electoral

- **22 de octubre 2020:** Arranque oficial del Proceso Electoral Local.
- **14 de enero – 12 febrero 2021:** Inicio de precampañas y obtención de respaldo de la ciudadanía para candidaturas independientes.
- **7 de marzo 2021:** Fecha límite para que los servidores públicos se separen de sus funciones para poder contender por algún cargo.
- **23 de marzo – 27 de marzo 2021:** Registro de candidaturas a la gubernatura.
- **4 de abril:** Inicio de las campañas a la gubernatura.

- **7 de abril – 11 de abril 2021:** Registro de planillas de ayuntamientos y fórmulas de diputaciones locales.
- **Entre 16 y 30 de abril 2021:** Primer debate del IEEQ a la gubernatura.
- **19 de abril 2021:** Inicio de campañas de ayuntamientos y diputaciones locales.
- **Entre el 16 de mayo y 31 de mayo 2021:** Segundo debate del IEEQ a la gubernatura.
- **3 al 5 de junio:** Veda electoral.
- **6 de junio:** Jornada electoral.
- **9 de junio:** Sesiones de cómputo